RESOLUCIÓN 2363 DE 2024
(20 DE DICIEMBRE DE 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN A TRAVÉS DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA".

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR

En uso de atribuciones y competencias constitucionales y legales, en específico las previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, y en el Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

1. **Marco legal y constitucional para la aplicación de la contratación directa en los convenios de asociación.**

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1.993 *"Por la cual se expide el estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* y especificamente en lo estipulado en el literal i), número 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007 "*por medio de la cual se intrudoce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1.993 y que dicta normas generales sobre contratación con Recursos Públicos"*, dispone expresamente los casos en los que procede la modalidad de Contratación Directa.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2.015, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, *dispone que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá: 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La deteminación del objeto a contratar; 3. El presupuesto de la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se pondrán consultar los estudios y documentos previos.*

Que, y para el cumplimiento de estas disposiciones constitucionales, determina el inciso 1 del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que las entidades se pueden asociar con entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro para desarrollar de manera conjunta actividades de las que las entidades que se asocian deban desarrollar conforme la constitución y la ley, ya que

> "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley"

Que, en tal sentido, los convenios de Asociación cuyo sustento legal se encuentra en la norma anteriormente citada "tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley" tal como lo señala Colombia Compra Eficiente a través del Concepto del 3 de septiembre de 2019 radicado 2201913000006512.

Que, jurisprudencialmente el Consejo de Estado comprende que la finalidad del convenio de asociación es "permitir la participación efectiva de las entidades y los particulares en "el desarrollo

conjunto de actividades" que se vinculen con un fin o función estatal"[1], el cual no guarda una relación conmutativa y de contraprestación, a la que le aplica el régimen exceptuado de contratación de que trata el artículo 355 constitucional.

Que, entonces, los convenios de asociación se tratan de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en pro del interés general debiéndose dar cumplimiento y acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado tal como inclusive lo expresa la Sentencia C-671 de 1999. Con lo anterior, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, permitiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Que, de lo dicho, resulta siendo claro que las entidades públicas en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de ejecutar las actividades que les sea constitucional y legalmente obligatorias.

Que, ahora, en los aspectos procedimentales, es necesario indicar que el Decreto 092 de 2017 reguló de manera directa el procedimiento a aplicar para la suscripción de los convenios cuya disposición normativa se encuentre contenida de manera directa en el artículo 355 constitucional (convenios de fomento y convenios de colaboración), aplicándose también y de forma extensiva a los convenios cuya regulación legal se encuentra en las disposiciones del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 (convenios de asociación).

Que, no obstante lo anterior, varias de las disposiciones normativas y de regulación consagradas en el Decreto 092 de 2017 fueron objeto de suspensión en razón a la decisión emitida por parte del Consejo de Estado a través del auto del 5 de agosto de 2019 dentro del proceso de radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003), razón por la cual se acogerán las recomendaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicabilidad de esta norma en lo que sea procedente.

Que, conforme a lo delantero, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- mediante el concepto C-483 de 2020 indicó que "si se pretende realizar un convenio de asociación con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deben aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017"[2], por lo que recomendó que en el caso de que una ESAL de reconocida idoneidad no disponga como mínimo del 30% de los recursos en dinero o especie requeridos para la ejecución del convenio de asociación, deberá llevarse a cabo un proceso competitivo, del cual se deben disponer las condiciones objetivas para la selección del conveniente, y en todo caso aplicarse las reglas y principios de contratación dispuestas en el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas aplicables. Así, y en el caso de que las ESALES dispongan del 30% de los recursos requeridos para la ejecución de los convenios de asociación esto podrá realizarse de manera directa.

Que, entonces, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone la posibilidad de generar contratos de asociación directos cuando "la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los

[1] (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia del 3 de abril de 2020 radicado 20001-23-31-000-2009-00170-01(46963))
[2] Colombia Compra Eficiente, Concepto del 3 de septiembre de 2019 radicado 2201913000006512.

recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".

Que, entonces, y cuando existe un compromiso para el aporte de recursos en dinero equivalente al 30% del valor total del convenio pretendido, es procedente que las entidades públicas apliquen la modalidad de contratación directa para la suscripción de los convenios de asociación.

2. Marco constitucional y legal de la asociatividad del Estado con organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

Que, el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

> "…La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra:

> "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".

3. La necesidad.

Que, constitucionalmente, las entidades del Estado, entre las que se incluyen las organizaciones territoriales como los Departamentos, los Municipios y los Distritos, y sus entidades descentralizadas en los términos de la Ley 489 de 1998, deben ejecutar acciones dirigidas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, fines estos de los que son directamente beneficiados los ciudadanos.

Que, la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económico, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que, el artículo 209 de la Constitución, consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado la administración pública en todos sus órdenes tendrá control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, el artículo 311 de la Carta Política consagra al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república.

Que, los numerales 1, 3 y 9, del artículo 315 de la Constitución Política, expresan que le corresponde al Alcalde: "Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.".

Que, los Municipios, como entidades territoriales, tienen a su cargo la satisfacción y prevalencia de los derechos de la población, debiendo realizar reales acciones que permitan el disfrute de una serie de servicios mínimos que dignifiquen la vida misma. De esto, y como lo ordena el numeral 7 del artículo 3 de la ley 136 son funciones de los municipios el

> “procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (..)”.

Que, la dignidad humana, reconocido este como el principio y derecho fundamental autónomo y fundante de nuestro ordenamiento jurídico, el cual visto desde un plano de las condiciones materiales, busca que los ciudadanos gocen de una serie de derechos y servicios mínimos que permitan su existencia y para desarrollar cada proyecto de vida, el cual se proyecta hasta la muerte misma.

Que, la vejez es un término con diferentes percepciones que varían según la cultura; en algunos lugares es sinónimo de experiencia, respeto y sabiduría mientras que en otras el término de vejez está relacionado con la desesperanza, pérdida de oportunidades y problemas.

Que, los adultos mayores, conforme a la legislación existente y en los términos de los precedentes jurisprudenciales existentes, son considerados como sujetos de especial protección constitucional, ya que estos son un grupo vulnerable, tal como han sido reconocidos por la jurisprudencia constitucional, entre esas la Sentencia T-252 de 2017.

Que, conexo a lo dicho, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-935 de 2012 es enfática en establecer el marco de protección y de obligación a cargo del Estado y de la sociedad respecto de los adultos mayores, indicando que,

> "Reconoce la misma jurisprudencia que "la tercera edad apareja ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo". Y si bien, "no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional".
>
> Por tales razones, la Corte itera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad, pues además de transgredir sus derechos fundamentales, se priva a la sociedad de contar con su experiencia de manera enriquecedora"

Que, en materia de la protección del adulto mayor, el artículo 1 de La ley 1251 de 2008 define que el Estado y sus instituciones tienen el deber y la obligación positiva por "proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez".

Que, como parte de los propósitos que establece la Línea estratégica 1. Santa Rosa del Sur con desarrollo humano y social la cual busca mejorar las condiciones de vida de la población, mediante el fortalecimiento de la salud – la protección social, la educación, la cultura, el deporte – la recreación y la inclusión social. En la línea estratégica 1 encontramos 5 sectores en los que está el sector de Inclusión Social y Reconciliación, la cual integra los procesos sociales, económicos, políticos y culturales de la comunidad, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso a derechos fundamentales, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar

barreras de acceso se crean políticas, programas y proyectos que reduzcan la desigualdades y permitan a las personas participar plenamente en de sus derechos. Es así como en el plan de desarrollo se focaliza como una prioritaria a las personas con discapacidad y los adultos mayores del sector rural y urbano del municipio, quienes vienen padeciendo diversas problemáticas que afectan su bienestar y calidad de vida.

Que, para minimizar estas problemáticas se plasmó en el plan de desarrollo municipal los proyectos y programas de atención integral a los adultos mayores y a personas con discapacidad encaminados al fortalecimiento integral que priorice los derechos y el bienestar de este grupo poblacional. Es así como desde la Ssecretaría de Asuntos Sociales se lidera la atención a los adultos mayores y a las personas con discapacidad por medio de los siguientes proyectos BPIN 2024136880007, 2023136880027 y 2023136880036.

Que, con el proyecto BPIN 2023136880036 se contemplan algunas actividades direccionadas a la población con discapacidad como son ayudas técnicas de movilidad y entrega de kits alimentarios. A pesar de los esfuerzos que hace la administración municipal para cubrir las necesidades más sentidas de los adultos mayores y las personas con discapacidad del municipio, los recursos económicos no son suficientes y se queda sin atender un numero representativo de esta población, sin embargo desde la Administración municipal se gestiona recursos con entidades, públicas, privadas, comercio y organizaciones sociales buscando aunar esfuerzos para mejoral la calidad de los servicios e incrementar el número de adultos mayores y personas con discapacidad atendidas significativamente.

Que, respecto de los adultos mayores, estas acciones están encaminado al cumplimiento de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031, mediante el Decreto 681 de 2022, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación. Lo anterior, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, que es obligación de las entidades territoriales la implantación de políticas, programas y proyectos que busquen garantizar los derechos y el bienestar de las personas mayores, promoviendo su inclusión social y su participación en la sociedad. Como también lo contempla la Política Pública de Envejecimiento y Vejez en el departamento de Bolívar se enmarca dentro de los lineamientos nacionales, ajustándose a las características territoriales, sociales y económicas del departamento. Bolívar enfrenta desafíos particulares como las desigualdades entre zonas urbanas y rurales, alta incidencia de pobreza y acceso limitado a servicios especializados para las personas mayores, especialmente en municipios más apartados.

Que, en tratándose del grupo poblacional de discapacidad, las acciones que se pretenden ejecutar están encaminadas a garantizar la materialización de sus derechos, así como de la inversión de recursos públicos que vayan dirigidos a su bienestar e inclusión. Así, con estas medidas se da cumplimiento a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) el cual es el documento que establece los lineamientos estratégicos de las políticas públicas del presidente de la República. El

PND 2022-2026, titulado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", incluye un capítulo dedicado a garantizar las garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad. Planteando que los Planes de Desarrollo Territorial - PDT - tienen el compromiso de lograr la inclusión de las prioridades de la población con discapacidad, de acuerdo con las apuestas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, Capítulo 7: Garantías hacia un ***Mundo Sin Barreras Para Las Personas Con Discapacidad***; y de definir las acciones que permitan la garantía de sus derechos, considerando las particularidades poblacionales y territoriales. Con estas directrices Se encuentra que La Honorable Asamblea Departamental De Bolívar por medio de la Ordenanza 371 De 2024A , ADOPTA El Plan De Desarrollo Para El Departamento De Bolívar Para El Periodo Constitucional 2024-2027 Bolívar Me Enamora, en el cual quedo incluido en la segunda (2) Línea Bolívar Me Enamora Con Justicia Social: Cierre De Brechas Y Calidad De Vida Para Todos, el componente (2.11) Bolívar Me Enamora en Derecho Humanos, se encuentra plasmado el ***Programa Discapacidad -Bolívar Sin Barreras*** (numeral 2.11.2) desde este programa se garantizan los derechos de la población con discapacidad como lo contempla la Política Pública de Discapacidad del Departamento de Bolívar que busca fomentar una sociedad más inclusiva, accesible y equitativa para las personas con discapacidad, respetando sus derechos y proporcionando las condiciones necesarias para su desarrollo pleno y participación activa en la comunidad.

Que, como entes territoriales el municipio asume sus responsabilidades constitucionales y es así como en el plan de desarrollo Santa Rosa Somos Todos 2024 – 2027, queso plasmado en el programa (13) Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, como esta descripto a continuación en el producto (96) y en el indicador del producto el programa **Santa Rosa Sin Barreras”** dirigido a la población con discapacidad.

Que, el municipio cuenta con La Política Pública De Discapacidad Con Aceptación E Integración Santa Rosa Del Sur, Bolívar 2015-2025 Y Con El Comité Municipal De Discapacidad; el cual hace control social y seguimiento al plan de acción donde están plasmados los programas y proyectos que dan cumplimento al plan de desarrollo y la política pública , es así como para el año 2024 se dio inicio a través de la Secrecía De Asuntos Sociales el programa **“Santa Rosa Sin Barreras”,** para la implementación de este programa se dispuso de un espacio físico ubicado en la casa lúdica, donde cada ocho (8) días se reúnen alrededor de 80 personas con discapacidad y cuidadores, desde allí se brinda una atención integran en alianza con otras entidades del orden nacional, departamental, municipal del sector públicas y privadas, llegando a esta población con brigadas de salud, actividades lúdicas, recreativas, deportivas y atención psicosocial; se busca culminar el cumplimento de las estrategia plasmadas en el plan de acción como es la adquisición de sillas de ruedas y kits alimentarios para esta población.

Que, y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 resulta siendo procedente la contratación directa de convenios de asociación cuando se dé cumplimiento al prerrequisito de que la ESAL interesada aporte el como mínimo el 30% del valor total del convenio.

Que, la **FUNDACIÓN LUCHEMOS POR LA VIDA,** identificada con el NIT 900197514-4, a través de su representante legal, la Señora CLAUDIA PATRICIA BACCA RAMOS, capaz, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 45.621.890, radicó el 18 de diciembre un oficio en el que estos manifiestan de manera voluntaria su interés por suscribir un convenio de asociación con la entidad para apoyar las actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y atención integral de la ciudadanía vulnerable focalizada y definida por la entidad, esto es, a los adultos mayores como a las personas en situación de discapacidad. Para esto, conforme a su voluntad de aportes, la organización sin ánimo de lucro manifestó el disponer el valor del 30% de los recursos con los que cuenta la entidad para la ejecución de las actividades encaminadas a la población vulnerable del municipio, por lo que indicaron dispone en dinero la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 88.631.358) esto con la finalidad fortalecer las actividades programadas y de incluir actividades no previstas que son de importancia para lograr la debida atención a los grupos vulnerables.

Que, una vez revisado los documentos aportados por parte de la **FUNDACIÓN LUCHEMOS POR LA VIDA,** identificada con el NIT 900197514-4, se consideran que estos están acordes, ya que es una organización sin ánimo de lucro cuyo objeto social va dirigido a temas de orden social y de atención a grupos vulnerables, y, por otro lado, allega información consistente de la capacidad jurídica, económica y experiencia en materia convenios suscritos anteriormente cuyo objeto va dirigido a la atención de personas que hacen parte de los grupos vulnerables como lo son los adultos mayores.

Que, entonces, el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** aportará para la ejecución del convenio a suscribir el valor **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 295.437.860)**, el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria No 24-000983 y la **FUNDACIÓN LUCHEMOS POR LA VIDA,** identificada con el NIT 900197514-4, dispondrá para la ejecución del convenio de asociación que tiene por objeto el "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS POBLACIONALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD) DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR",** la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 88.631.358)**. En total, el convenio tiene un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($ 384.069.218).**

Que, la entidad cuenta con el proyecto BPIN 2023136880036 denominado "**FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR.**" y con el proyecto BPIN 2024136880007 denominado "**IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL MEJORMAMIENTO DEC CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR";** en los que se disponen de los recursos necesarios para promover, fortalecer y atender los derechos

de los grupos vulnerables del municipio, como lo son los adultos mayores y las personas en situación de discapacidad, focalizados.

Que, entonces, se justifica como modalidad de selección la contratación Directa para la suscripción del Convenio de Asociación, en los términos de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS POBLACIONALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD) DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR**".

Que, es competente para emitir la autorización y justificación correspondiente al Alcalde Municipal del Municipio de Santa Rosa del Sur.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Proceder a utilizar la modalidad de selección de contratación directa, en los términos y condiciones señalados a continuación:

a) Causal de contratación contemplada en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes del Decreto 1082 del 2.015. Así, la causal se encuentra fundamentada en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.
b) Conveniente 1: MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR.
c) Conveniente 2: la **FUNDACIÓN LUCHEMOS POR LA VIDA,** identificada con el NIT 900197514-4, cuyo representante legal es la Señora CLAUDIA PATRICIA BACCA RAMOS, capaz, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 45.621.890.
d) Objeto del Convenio: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS POBLACIONALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD) DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR**".
e) Tipo de contrato: convenio de asociación.
f) El valor del Convenio de Asociación asciende al valor de **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** aportará para la ejecución del convenio a suscribir el valor **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 295.437.860)**, el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria No 24-000983 y la **FUNDACIÓN LUCHEMOS POR LA VIDA,** identificada con el NIT 900197514-4, dispondrá la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 88.631.358)**. En total, el convenio tiene un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($ 384.069.218).**

g) Amparo presupuestal: el valor de aporte del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria No 24-000983.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrá ser consultados en el SECOP II y en la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO: Que el conveniente deberá presentar para el inicio del contrato las garantías de mitigación de riesgos que para tal efecto se determine en los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Simití, Bolívar, el 20 de diciembre de 2024.

ORIGINAL FIRMADO
MILTON ALEXIS OLAYA SANTAMARIA
Alcalde Municipal

Anexos: 0 folios.
Copia: N/A
Proyectó: Jefferson Alexis Montañez López- CPS Ing. Apoyo OAJC- contratación
Revisó: Andrei Alexander Diaz Solano- CPS Abog. Esp. OAJC -Contratación.
Aprobó: Leidy Viviana Velásquez Vanegas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Aprobó: Gloria Sofia Ovalle Herrera- Sec. Asuntos Sociales.
Archivado: Oficina Asesora jurídica y de contratación